

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

**18263 Resolución de 23 de septiembre de 2011 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Cabezo de la Pariera en Mazarrón (Murcia).**

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 5 de abril de 2010, incoó procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor de Cabezo de la Pariera, en Mazarrón (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 118, de 25 de Mayo de 2010, y notificada al Ayuntamiento de Mazarrón y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 224, de 27 de Septiembre de 2010) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 145/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

**Resuelvo:**

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Cabezo de la Pariera en Mazarrón, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Mazarrón, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, a 23 de septiembre de 2011.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

## **Anexo I**

### **1. Emplazamiento**

Yacimiento ubicado en el paraje de Los Algezares, distante 1,5 Km al suroeste del núcleo poblacional de Mazarrón. Emplazado en un relieve montañoso compuesto por tres elevaciones alineadas de este a oeste con 191, 185, 205 m.s.n.d.m., perteneciente a las estribación septentrional de la Sierra de las Moreras. Sus vertientes presentan fuertes pendientes y están coronadas por un crestón rocoso continuo, que se estrecha en los límites perimetrales e interrumpido en la parte central por una cima amesetada. Definido al oeste por un ramblizo tributario de la Rambla de las Moreras, de la cual dista 400 m. El entorno se caracteriza por una extensa cobertera vegetal.

### **2. Descripción y valores**

El yacimiento Cabezo de la Pariera se identifica con un asentamiento en altura prehistórico de la Edad del Bronce (cultura argárica), encuadrado cronológicamente entre el 2200 y 1500 antes de nuestra era, en el que se constata un segundo momento de ocupación en época romana.

El emplazamiento del poblado se justifica por su posición dominante, en un cerro protegido por defensas naturales salvo en su vertiente septentrional, la inmediatez de recursos hídricos (600 m al sur de la rambla de las Moreras), su cercanía al mar (3000 m al sur) y el dominio de una amplia extensión de terreno apta para las actividades agropecuarias. En base al carácter y densidad de los restos documentados en superficie se distinguen dos sectores en el yacimiento. El primero (Zona 1), corresponde al área nuclear del yacimiento, se ubica en la cima y vertiente septentrional del cerro y se trataría de la parte habitada del cerro. Esta zona se caracteriza además por la dispersión de material cerámico en superficie, en una proporción de 5 ítem x 100m<sup>2</sup>. Perimetralmente a esta zona se documenta un segundo sector (Zona 2) que corresponde al área de dispersión de material arqueológico, con una menor densidad de restos, en una proporción estimada de 1 ítem x 100 m<sup>2</sup>. El material arqueológico se define por fragmentos de paredes de cerámica realizada a mano, de cocción oxidante, reductora o alternante, desgrasante medio poco depurado y pastas de tonalidades rojizas. Muchas de ellas presentan superficie interior y/o tratadas con la técnica del espatulado, algunas de ellas con apliques de suspensión (tetones). En cuanto a los materiales de cronología romana se constatan escasos fragmentos de ánforas itálicas.

Trabajos de prospección anteriores documentaron los restos de una estructura de planta rectangular sobre un farallón rocoso, interpretado como una torre de vigilancia construida en un punto óptimo que domina toda la vega de Mazarrón y la vía de comunicación que a través de la rambla de las Moreras comunicaba ésta con el litoral, fechada en época moderna.

### 3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en planta en un perímetro de forma ovalada que se ajusta parcialmente en su frente sur a un camino de tierra, la vertiente occidental se ajusta en parte a un ramblizo, la fachada meridional se ajusta al pie de monte de las elevaciones, mientras que el resto discurre por zona de monte sin marcadores reconocibles en terreno.

#### 3.1 Justificación

La delimitación establecida integra la superficie de dispersión de materiales arqueológicos (Zonas 1 y 2), áreas susceptibles de albergar restos en el subsuelo. Se considera por lo tanto que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento.

#### 3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=647521.38	Y=4161546.48	X=647597.57	Y=4161532.49
X=647659.77	Y=4161512.27	X=647706.42	Y=4161495.17
X=647767.06	Y=4161473.40	X=647815.27	Y=4161431.42
X=647821.49	Y=4161398.76	X=647826.15	Y=4161363.00
X=647763.95	Y=4161345.89	X=647706.42	Y=4161331.90
X=647641.11	Y=4161317.90	X=647586.69	Y=4161313.24
X=647536.93	Y=4161291.47	X=647470.06	Y=4161254.15
X=647445.18	Y=4161243.26	X=647373.66	Y=4161243.26
X=647302.13	Y=4161238.60	X=647258.59	Y=4161238.60
X=647218.16	Y=4161230.82	X=647151.30	Y=4161229.27
X=647071.99	Y=4161226.16	X=647000.46	Y=4161235.49
X=646992.90	Y=4161259.60	X=646989.25	Y=4161267.62
X=646989.25	Y=4161285.84	X=646998.74	Y=4161300.42
X=647008.95	Y=4161308.43	X=647023.53	Y=4161314.26
X=647038.85	Y=4161320.09	X=647046.87	Y=4161328.84
X=647049.06	Y=4161340.50	X=647046.87	Y=4161350.70
X=647032.28	Y=4161363.82	X=647033.74	Y=4161376.21
X=647042.49	Y=4161389.32	X=647051.97	Y=4161403.17
X=647062.18	Y=4161426.49	X=647092.21	Y=4161450.07
X=647123.89	Y=4161483.05	X=647180.84	Y=4161498.28
X=647221.27	Y=4161512.27	X=647285.02	Y=4161537.15
X=647401.65	Y=4161537.15	X=647476.28	Y=4161543.3778

Todo ello según planos adjuntos.

#### 4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Cabezo de la Pariera es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

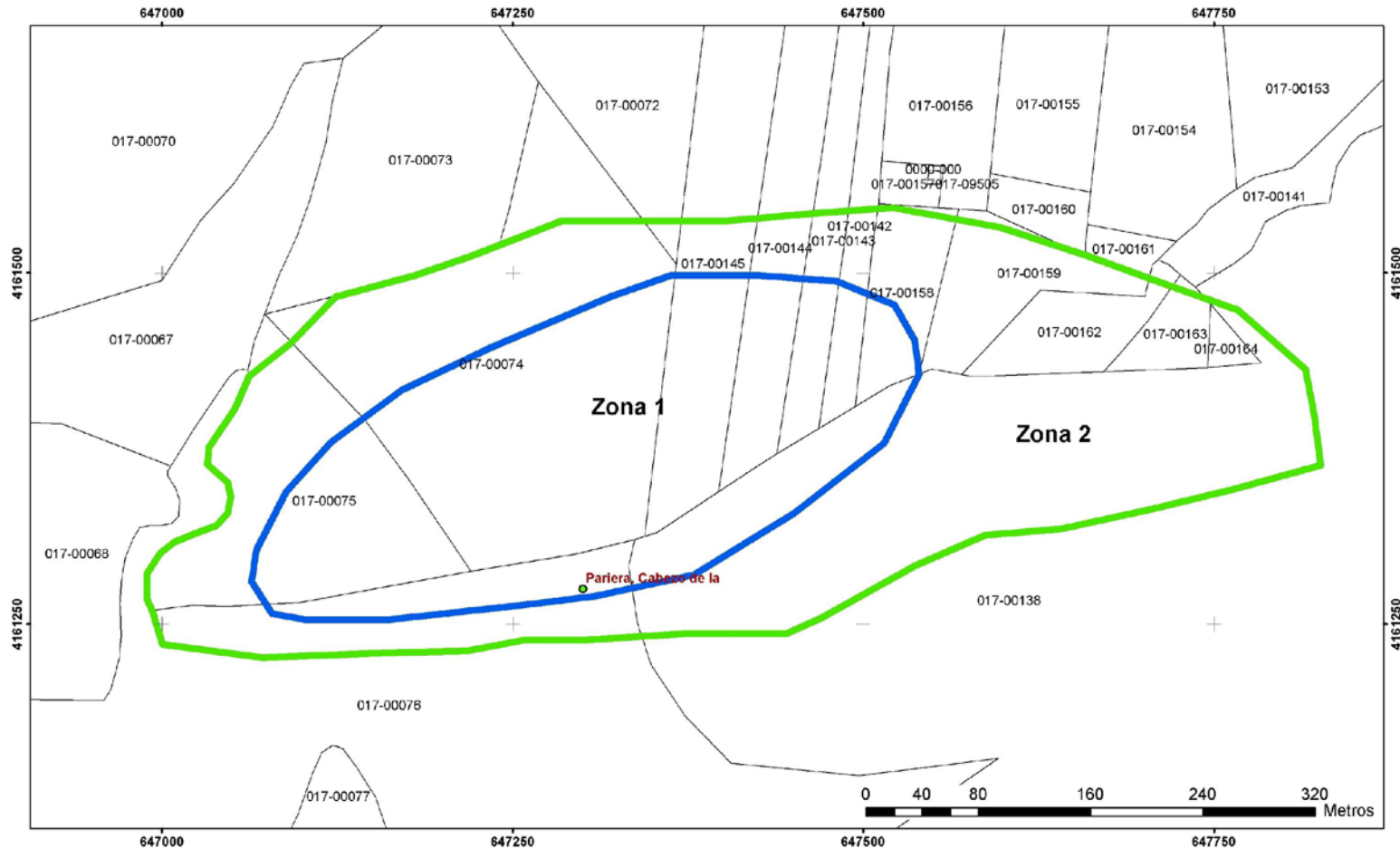
En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.


En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zonas 1 y 2, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación en el área arqueológica (Zonas 1 y 2) requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

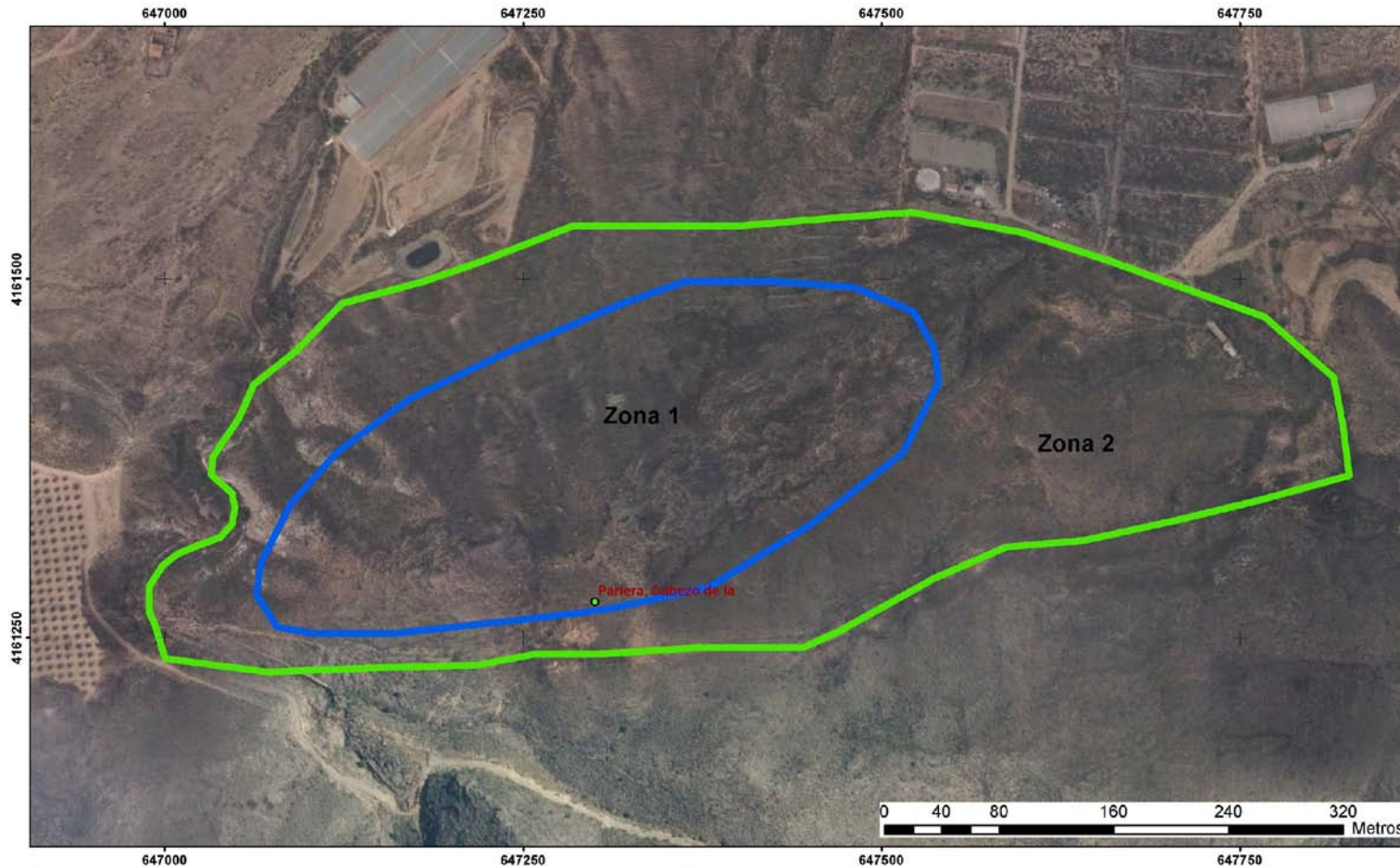
Para la Zona 2, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.


**Anexo II**  
**Plano 1**



 <p><b>Región de Murcia</b> Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bienes Culturales</p>	<p>Servicio de Patrimonio Histórico - Plano de delimitación</p> <p>DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLOGICO DE CABEZO DE LA PARIERA. T.M. MAZARRON</p>
---	--

**Anexo II**  
**Plano 2**



 <p><b>Región de Murcia</b> Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bienes Culturales</p>	<p>Servicio de Patrimonio Histórico - Plano de delimitación</p> <p>DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLOGICO DE CABEZO DE LA PARIERA. T.M. MAZARRON</p>
---	--